

ACUERDO CREE-169-2025

"APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica y a su vez se declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.
3. Que en fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) mediante Acuerdo CREE-044, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Procedimiento de Consulta Pública como una política interna no vinculante de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
4. Que la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación respectivamente han elaborado un nuevo "**PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**" con el objetivo de mejorar la eficiencia y participación en la elaboración y modificación de normativas que emanen de la función regulatoria de esta Comisión para el óptimo funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional (MEN). Este nuevo reglamento contiene tres tipos de procedimientos de consulta diferenciados a ser: Consultas Públicas (de igual contenido que el anterior procedimiento); Consultas Técnicas Especializadas; y Consultas de Participación Periódica. Este nuevo reglamento responde a la necesidad de fortalecer la transparencia, previsibilidad y eficiencia en la elaboración de normativa dentro del subsector eléctrico, asegurando una mayor participación de los actores relevantes y de la ciudadanía en general.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, faculta al órgano que haya emitido un acto administrativo para revocarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron a sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también para revocarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-56-2025 del treinta (30) de diciembre de 2025 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, literal B, 3, primer párrafo, literal D romano III, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Revocar y dejar sin valor y efecto el Acuerdo CREE-044 de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) contentivo del Procedimiento de Consulta Pública.



SEGUNDO: Aprobar el **Procedimiento de Consultas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**, como una política interna no vinculante de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mismo que forma parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Instruir a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Regulación respectivamente, al efecto de que socialicen el procedimiento en relación con las demás unidades operativas de la Comisión.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto. El presente procedimiento tiene por objeto establecer una práctica estructurada que permita la planificación de las consultas que, de acuerdo con su naturaleza, se clasificarán en:

1. Consultas Públicas;
2. Consultas Técnicas Especializadas; y
3. Consultas de Participación Periódica.

Estas consultas estarán orientadas a la elaboración y modificación participativa de normativas, así como de otros asuntos de especial relevancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere pertinentes, estandarizando de esta manera una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta. Dichos procedimientos se encuentran fundamentados en los principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad, garantizando de esta manera una participación efectiva y eficaz de los interesados en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Artículo 2. Alcance. La CREE convocará e iniciará las consultas para cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 1 de este procedimiento, incluyendo cuando se trate de la emisión de reglamentaciones o sus modificaciones o cualquier otro asunto que la CREE considere es de relevancia regulatoria para el buen funcionamiento del MEN y amerita ser sometido a consulta.

Podrán participar en las consultas tanto personas naturales como jurídicas según corresponda en el presente procedimiento. Con ese fin, la CREE publicará en su sitio web oficial las propuestas de reglamentaciones, modificaciones a normativas ya existentes, o aquellos asuntos que ameriten ser consultados para el mejor funcionamiento de la regulación del subsector eléctrico.

El sitio web de la CREE contará con una sección dedicada a consultas. Cada proceso de consulta se identificará por un título y servirá de enlace para toda la información y documentación, incluyendo el estado de esta. Esta sección funcionará también como registro histórico de las consultas realizadas, manteniendo lo generado durante todo el procedimiento, así como el resultado final.



CAPÍTULO II

ACRÓNIMOS

Artículo 3. Siglas.

CREE Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

LGIE Ley General de la Industria Eléctrica

MEN Mercado Eléctrico Nacional

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

CONSULTA PÚBLICA

Artículo 4. Inicio del proceso. El proceso de Consulta Pública para las propuestas de reglamentaciones nuevas o modificaciones de reglamentaciones vigentes o los asuntos de importancia, iniciará su trámite una vez que la CREE lo ordene, mediante un acto administrativo motivado, con base en un informe técnico y/o legal que deberá contener como mínimo los antecedentes y objetivo de la consulta, mismo que será elaborado por las unidades correspondientes.

Previo al inicio del proceso de consulta, la CREE podrá realizar, talleres o reuniones de socialización para informar sobre conceptos, procedimientos, cambios a reglamentar o el asunto a consultar. En todo caso, el contenido de los, talleres o reuniones de socialización será considerado como referencia y en ningún caso podrá interpretarse que dichos contenidos forman parte del procedimiento de Consulta Pública.

Artículo 5. Invitación. Una vez establecido el inicio del procedimiento de Consulta Pública y a más tardar al día hábil siguiente de este, se deberá invitar a los interesados a presentar sus posiciones, observaciones y comentarios respecto a lo consultado, invitación que se difundirá:

- a. Vía correo electrónico a las partes identificadas como específicas y/o impactadas por la normativa, en el cual se incluirá un enlace de acceso a los documentos referentes a la consulta, mismos que serán publicados en el sitio web de la CREE;
- b. En el sitio web de la CREE, durante el período establecido para la consulta, para que cualquier interesado pueda acceder a ellos y participar en la consulta de conformidad con este procedimiento;

- c. A través de uno o más medios de comunicación masivos tales como periódicos o redes sociales.

La invitación a la Consulta Pública solicitará posiciones, observaciones y comentarios, identificará el título y el plazo de la consulta, incluyendo la fecha y hora de cierre, resumirá el objeto y las razones que fundamentan la consulta, e indicará el medio por el cual se deberán enviar posiciones, comentarios y observaciones para considerarlas admisibles.

Artículo 6. Documentos de la Consulta Pública. La publicación en el sitio web de la CREE para la consulta adjuntará la siguiente documentación para que los potenciales interesados puedan analizar y elaborar sus posiciones, observaciones o comentarios de manera fundamentada, así como dar seguimiento a la consulta:

- a. El título de la consulta;
- b. Estado de la consulta (abierta, cerrada en evaluación, cerrada y decisión finalizada);
- c. Un documento con el resumen ejecutivo de la reglamentación propuesta o del asunto a consultar, incluyendo objetivo, la o las actividades a las que aplicará o afectará; en caso de modificaciones, la reglamentación vigente que se propone modificar o reemplazar, justificación legal, técnica y/o económica según corresponda y antecedentes;
- d. El documento con la reglamentación propuesta o con el asunto a consultar, según corresponda;
- e. El documento de comentarios recibidos;
- f. El informe de resultados de la consulta;
- g. La aprobación emitida por la CREE con su decisión luego de la consulta.

Artículo 7. Plazos. El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la CREE puede establecer un plazo más corto, el cual no podrá ser menor de cinco (5) días calendario. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.

El periodo de la Consulta Pública procurará evitar fechas de vacaciones o feriados prolongados, para maximizar la participación ciudadana.

Las opiniones, comentarios y observaciones deben enviarse dentro del plazo establecido y por los medios indicados por la CREE, utilizando el formato propuesto para la consulta. La CREE considerará admisibles solamente las posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que sean pertinentes a la propuesta o asunto y preguntas en la consulta.



Artículo 8. Informe de Comentarios Recibidos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento "Informe de Comentarios Recibidos" conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.

El documento podrá también identificar las contribuciones no incluidas clarificando el motivo del porqué no son admisibles. Se considerarán no admisibles los comentarios presentados fuera del plazo establecido, aquellos que no guarden relación pertinente a lo consultado o que carezcan de fundamentación mínima.

Artículo 9. Informe de Resultados. La CREE valorará las posiciones, observaciones y comentarios admisibles recibidos, en particular los fundamentos de dichas opiniones, mediante un único informe que incluirá las respuestas a las posiciones, observaciones y comentarios recibidos, su recomendación y la propuesta regulatoria final.

Artículo 10. Aprobación y publicación del Informe de Resultados. La CREE publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso de Consulta Pública. A los participantes en la consulta que hayan suministrado correo electrónico de contacto, se les comunicará que el Informe de Resultados, con las respuestas a sus observaciones y comentarios, se encuentra disponible en el sitio web de la CREE.

CAPÍTULO II

CONSULTA TÉCNICA ESPECIALIZADA

Artículo 11. Objeto y procedencia. El presente capítulo tiene como objetivo establecer un procedimiento de Consulta Técnica Especializada, dirigido exclusivamente a agentes específicos o actores relacionados directa o indirectamente con el subsector eléctrico, cuya naturaleza, actividad o impacto directo requieren una participación más profunda y focalizada en la discusión de la reglamentación o el asunto sometido a Consulta Pública. En la Consulta Técnica Especializada se podrá incluir la participación de colegios profesionales relevantes, que puedan aportar conocimientos técnicos y especializados sobre el tema en cuestión.

Este procedimiento se podrá llevar a cabo previo al inicio de recepción de comentarios de Consulta Pública, así como posterior a dicho plazo según las necesidades de la Comisión. La Consulta Técnica Especializada no sustituye ni limita el proceso de Consulta Pública.

Artículo 12. Identificación de agentes específicos. Previo o posterior a la etapa de recepción de comentarios de Consulta Pública y habiéndose detectado observaciones o dudas, la CREE identificará a los agentes específicos que serán convocados. Estos agentes incluirán aquellos que sean sujetos de

actividades reguladas, y otras entidades clave del subsector eléctrico que se vean directamente afectadas por la reglamentación propuesta o asunto consultado.

Artículo 13. Invitación y convocatoria. La CREE invitará a los agentes específicos, actores o partes involucradas a participar en la Consulta Técnica Especializada mediante notificación directa, ya sea por correo electrónico u otros medios formales de comunicación. La invitación incluirá:

- i. El título de la Consulta Técnica Especializada.
- ii. Un resumen de los resultados o los asuntos no resueltos que debido a su naturaleza no pudieron ser atendidos en la Consulta Pública o en su defecto versiones preliminares de las normativas.
- iii. El medio a través del cual se recibirán las contribuciones.
- iv. Información sobre planificación de reuniones técnicas.

Artículo 14. Desarrollo del proceso de Consulta Técnica Especializada. El proceso de Consulta Técnica Especializada comprenderá las siguientes actividades:

- i. Reuniones técnicas. En caso necesario, la CREE podrá organizar reuniones técnicas con los agentes específicos para discutir los aspectos críticos de la reglamentación que no hayan sido suficientemente atendidos en la Consulta Pública o previo a esta. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales.
- ii. Recopilación de comentarios y observaciones. Los agentes específicos tendrán diez (10) días hábiles para presentar sus comentarios y observaciones, utilizando los medios indicados por la CREE.

Artículo 15. Anexo al Informe de Resultados y cierre del Proceso de Consulta Técnica Especializada. Una vez finalizado el proceso de Consulta Técnica Especializada, la CREE anexará al Informe de Resultados de Consulta Pública, descrito en el artículo 9, las actuaciones y resultados llevados a cabo en dicho proceso.

Artículo 16. Conclusión del procedimiento. Concluido el proceso de Consulta Técnica Especializada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente procedimiento.

CAPÍTULO III

SOCIALIZACIÓN

Artículo 17. Socialización. Durante el desarrollo de proceso de Consulta Pública y Consulta Técnica Especializada, la CREE podrá convocar a una instancia de socialización a las partes involucradas. La

socialización tiene como objetivo exponer de manera más amplia su contenido y propósito, así como recoger aportes diversos para enriquecer la propuesta y detectar impactos no previstos.

TÍTULO III

CONSULTAS DE PARTICIPACIÓN PERIÓDICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 18. Objeto de la Consulta de Participación Periódica. El presente procedimiento tiene como objetivo promover la participación constante de los actores involucrados del subsector eléctrico, y asegurar la interacción dinámica de la CREE con los regulados y demás actores del Subsector, permitiendo la recepción de propuestas regulatorias sobre las normas técnicas y otras normativas emitidas por la CREE, fuera del proceso de Consulta Pública y Consulta Técnica Especializada.

La CREE podrá en la presente instancia someter al público interesado tópicos regulatorios que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico.

Artículo 19. Actores involucrados en la Consulta de Participación Periódica. Este procedimiento está dirigido a los actores del MEN, así como a las entidades clave del subsector eléctrico y otros organismos interesados directamente afectados por la normativa objeto de observación.

Artículo 20. Periodicidad del procedimiento de la Consulta de Participación Periódica. El procedimiento comprenderá la recepción de propuestas regulatorias a lo largo del año y su respectiva atención periódica en mayo y noviembre.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 21. Procedimiento de la Consulta de Participación Periódica. La CREE desarrollará un procedimiento de participación que contará con lo siguiente:

- a) A través de su correo de recepción de información oficial como canal de comunicación, la CREE recibirá las propuestas, sugerencias y consultas de las partes interesadas. Dicho canal permanecerá abierto durante todo el año. En su sitio web oficial, la CREE podrá poner a disposición el listado de tópicos regulatorios de interés a efectos de conocer las valoraciones de los agentes del subsector eléctrico u otros organismos e instituciones interesadas.
- b) Los participantes deberán fundamentar sus observaciones en aspectos técnicos, legales o económicos, según corresponda.



c) La CREE evaluará, atenderá y dará respuesta a las consultas que hayan sido presentadas, en los meses de mayo y noviembre.

d) En caso de que se identifiquen observaciones significativas o de impacto general para el sector, la CREE podrá modificar las normas o reglamentos en cuestión, iniciando un proceso de Consulta Pública.

Artículo 22. Informe, transparencia y publicación de los resultados. La CREE publicará un informe de acceso público en los meses establecidos en el artículo 20 en el que se detallarán las observaciones recibidas, las modificaciones sugeridas y las propuestas realizadas por los participantes. Como parte del contenido del informe, se incluirán los resultados de la Consulta de Participación Periódica con los principales elementos normativos que podrían proponerse en la celebración de una Consulta Pública.